

Acuerdo de Resolución
Distrito Escolar de la Ciudad de Dayton
Expediente de la OCR n.º 15-21-1023

El Distrito Escolar de la Ciudad de Dayton (Distrito) presenta voluntariamente este Acuerdo de Resolución (Acuerdo) a la Oficina para Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE.UU. con el fin de resolver la demanda antes mencionada y asegurar el cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título 42 § 2000d *et seq.* del Código de EE.UU. (U.S.C.) y sus regulaciones de implementación que se desarrollan en el Título 34, Parte 100 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R.).

El Distrito acepta iniciar las siguientes acciones:

1. A más tardar **el 8 de abril de 2022**, el Distrito modificará su plan actual para proporcionar asistencia de idiomas a los padres y tutores con dominio limitado del inglés (limited English proficient, LEP) (padres con LEP), incluido su plan para proporcionar dicha asistencia en relación con la educación especial en la medida en que dicho plan sea diferente del plan para todo el Distrito, para garantizar que tengan un acceso significativo a los programas y actividades del Distrito. A los fines de este plan, el “Personal” se referirá a todos los administradores, maestros, consejeros y personal de apoyo relevantes. El plan escrito incluirá los siguientes puntos:
 - a. Un proceso para notificar a los padres con LEP, en un idioma que ellos comprendan, sobre la disponibilidad de asistencia gratuita relacionada con el idioma para los programas y las actividades escolares. Como mínimo, la notificación se publicará en el sitio web del Distrito, en los manuales para estudiantes y padres, y en los boletines informativos escolares para todo el Distrito.
 - b. Una declaración que especifique que solo es necesario que los padres tengan dominio limitado en al menos una de las áreas del idioma inglés, como expresión oral, lectura, escritura o comprensión, para ser elegibles para recibir ayuda en relación con el idioma.
 - c. Una declaración que indique, en términos generales, que el Distrito aceptará la afirmación de los padres con respecto a su necesidad de asistencia relacionada con el idioma y no exigirá corroboración adicional.
 - d. Un proceso para identificar a los padres con LEP que puedan necesitar asistencia relacionada con el idioma por medio de, como mínimo: (i) una encuesta sobre el idioma del hogar, que pregunte a los padres en un idioma que entiendan, si necesitan traducciones escritas o interpretaciones orales de las comunicaciones y, de ser así, que especifique cuáles son los servicios de idiomas necesarios; (ii) interacciones entre los padres y el personal; y (iii) el uso de información sobre estudiantes con LEP, a quienes el Distrito tiene la obligación de identificar, para determinar si esos estudiantes tienen padres con LEP.

- e. Un proceso que garantice que cada escuela del Distrito cuente con una lista centralizada que detalle cuáles son los padres con LEP a quienes se ha identificado que necesitan servicios de asistencia con el idioma, y qué tipo de servicios necesitan. Las listas se proporcionarán a todo el personal del edificio que pueda interactuar con los padres o estudiantes con LEP durante el horario escolar normal, así como en actividades y programas extracurriculares. El Distrito también se asegurará de que esta información esté disponible para su referencia como parte de su protocolo normal para comunicarse con los padres.
- f. Un proceso que garantice que la administración del Distrito mantiene una lista de padres con LEP de todo el Distrito con el nombre de los estudiantes identificados por cada escuela que necesitan servicios de asistencia relacionada con el idioma, el tipo de servicios de idiomas que necesitan, y un registro o registros de los servicios de asistencia con el idioma proporcionados a los padres en el que el personal del Distrito debe incluir fecha de servicio, tipo de servicio (por ejemplo, servicios de traducción o interpretación para educación especial, procedimientos disciplinarios) y proveedor de servicios (incluido el nombre y el cargo, si corresponde). Siempre y cuando el mantenimiento y el acceso a la información puedan realizarse de forma electrónica, el Distrito investigará tales métodos. Si el Distrito utiliza e-school para mantener y acceder a la lista de padres con LEP de todo el Distrito, este se asegurará de que cada escuela dentro del Distrito tenga una lista centralizada de padres con LEP y de que todo el personal que pueda interactuar con ellos tenga acceso a su información según sea necesario.
- g. Un proceso mediante el cual el personal del Distrito pueda obtener, de forma oportuna y según se requiera, traductores e intérpretes debidamente calificados.
- h. Un proceso mediante el cual el Distrito garantizará que sus intérpretes y traductores, incluidos, entre otros, cualquier parte contratada que proporcione servicios de idiomas (por ejemplo, Affordable Language Services, Vocalink) estén capacitados en las funciones de intérprete y traductor, la ética de la interpretación y la traducción y la necesidad de mantener la confidencialidad.
- i. Un proceso que garantice que los intérpretes, incluida cualquier parte contratada que preste servicios de idiomas, tengan conocimiento, en inglés y en la lengua materna de los padres, de cualquier término o concepto especializado particular del programa o actividad del Distrito para la cual están prestando servicios, incluidos, entre otros, los intérpretes del Programa de Educación Individualizada (IEP) y de las reuniones de la Sección 504 que deben tener conocimientos en terminología de educación especial.
- j. Un proceso que garantice que los traductores, incluida cualquier parte contratada que preste servicios de idiomas, comprendan el nivel de lectura esperado de la audiencia y, según corresponda, tengan conocimientos básicos del vocabulario y la fraseología del grupo del idioma objetivo. El proceso debería requerir, según se considere apropiado y necesario, la consulta al Distrito o a organizaciones comunitarias

relevantes para que ayuden a determinar si un documento está escrito con el nivel correspondiente al público al que se dirige.

- k. Un proceso para notificar al personal relevante del Distrito, anualmente, que el uso de familiares y amigos para la prestación de asistencia de idiomas generalmente no es aceptable. La notificación deberá establecer que disponer de dichas personas para tales funciones puede plantear problemas de confidencialidad, privacidad o conflictos de intereses, y que, en muchas ocasiones, esas personas no son competentes para proporcionar interpretaciones precisas y de calidad. Además, el proceso incluirá la notificación al personal relevante del Distrito de que los padres con LEP no deberían tener que acudir a miembros de la familia y amigos para tener acceso significativo a programas y actividades importantes y la advertencia de que, incluso cuando los padres con LEP hayan decidido voluntariamente utilizar su propio intérprete o traductor, es posible que el Distrito necesite, según las circunstancias del encuentro, proporcionar su propio intérprete o traductor para garantizar una interpretación o traducción precisa de la información fundamental, especialmente en situaciones en las que no se establece la competencia del intérprete elegido por los padres con LEP, entre otras. Además, la notificación debe establecer que el uso de hijos menores para las interpretaciones suscita inquietudes específicas acerca de la competencia, la calidad y la precisión de las interpretaciones, y que nunca es aconsejable utilizar a los hijos menores para transmitir información sobre su propia educación o información compleja.
- l. Un proceso para identificar y traducir documentos escritos de vital importancia al idioma de cada grupo de padres con LEP con los que hay interacciones frecuentes y que son elegibles para recibir servicios de los programas y actividades del Distrito o que probablemente se vean afectados por ellos. Para determinar qué documentos escritos son de vital importancia, el Distrito considerará la importancia del programa, la información, las interacciones o los servicios involucrados y las consecuencias que pueden generarse para los padres con LEP si la información en cuestión no se proporciona de forma adecuada y oportuna. Como mínimo, se traducirán los siguientes documentos escritos de vital importancia al idioma de cada grupo de padres con LEP con el que haya interacciones frecuentes:
 - (1) La notificación de garantías procesales en el contexto de la provisión de una educación pública gratuita adecuada (FAPE) a niños con discapacidades según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).
 - (2) La documentación relacionada con la elegibilidad y las decisiones de colocación según la Sección 504 y la Ley IDEA.
 - (3) Los avisos y procedimientos disciplinarios.

- (4) Los formularios de inscripción/registro, los formularios de notificación de emergencias y otros formularios que el Distrito utiliza con mayor frecuencia para comunicarse con los padres.
 - (5) Los boletines de calificaciones y los informes de progreso de los estudiantes.
 - (6) Las notificaciones de las reuniones de padres y maestros.
 - (7) Los manuales y las hojas de datos para padres.
 - (8) La documentación acerca de la disponibilidad de opciones y planificación académicas, incluidos los programas para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados, los programas de idiomas alternativos y los servicios de asesoramiento y orientación.
 - (9) Procedimientos de evaluación que solicitan información de los padres sobre los antecedentes del niño en relación con el idioma y el idioma preferido de los padres para comunicarse con la escuela.
- m. Un proceso para interpretar y traducir alertas (p. ej., llamadas automáticas) y notificaciones de emergencia al idioma de cada grupo de padres con LEP con los que hay interacciones frecuentes y que son elegibles para recibir servicios de los programas y actividades del Distrito o que probablemente se vean afectados por ellos.

Requisito de presentación de informes: A más tardar **el 8 de abril de 2022**, el Distrito presentará ante la OCR, para su revisión y aprobación, una copia del plan de asistencia relacionada con el idioma que ha desarrollado según los requisitos del Artículo 1.

2. Dentro del plazo de 90 días calendario a partir de la recepción del plan de asistencia relacionada con el idioma aprobado por la OCR, el Distrito lo adoptará e implementará.

Requisitos para la presentación de informes:

Dentro del plazo de 90 días calendario a partir de la recepción del plan de asistencia relacionada con el idioma aprobado por la OCR, el Distrito presentará ante la OCR documentación que demuestre la adopción y la implementación del plan desarrollado de conformidad con el Artículo 1, incluida la notificación emitida de conformidad con el Artículo 1.a, la notificación anual emitida al personal de conformidad con el Artículo 1.m, y evidencia de que los empleados del Distrito recibieron notificación y capacitación sobre el plan de asistencia relacionada con el idioma del Distrito (por ejemplo, agendas/notas de reuniones, materiales de capacitación, guías de referencia rápida).

Al final del primer semestre del año escolar siguiente a la recepción del plan de asistencia relacionada con el idioma aprobado por la OCR, el Distrito presentará a la OCR la documentación de la información que el Distrito ha mantenido de

conformidad con los Artículos 1.e y 1.f y los documentos que el Distrito ha traducido, incluidos los enlaces a cualquier información traducida disponible en el sitio web del Distrito.

Al final del primer año escolar completo después de recibir el plan de asistencia relacionada con el idioma aprobado por la OCR, el Distrito y la OCR programarán una fecha para que el personal de la OCR evalúe la implementación de los términos del acuerdo por parte del Distrito. La evaluación no se realizará antes de que el Distrito haya implementado el plan durante al menos seis meses. La evaluación de la OCR puede involucrar una variedad de métodos para determinar la implementación de los términos del acuerdo del Distrito que incluyen, entre otros, una visita in situ de una selección de edificios identificados por la OCR; una revisión de la documentación mantenida por el Distrito; encuestas al personal; y entrevistas individuales a ciertos miembros del personal de la escuela.

3. A más tardar **el 8 de abril de 2022**, el Distrito desarrollará un plan escrito para la evaluación anual de la efectividad de su plan de asistencia relacionada con el idioma, diseñado conforme al Artículo 1. El plan de evaluación escrito incluirá la siguiente información:
 - a. Identificación del personal responsable de la evaluación anual del plan de asistencia relacionada con el idioma.
 - b. Identificación de la fecha límite para completar la evaluación anual.
 - c. Una lista de la información y los artículos que deben examinarse al evaluar la efectividad del plan de asistencia relacionada con el idioma, que incluirá, como mínimo, lo siguiente: la identificación de los grupos de padres con LEP con los que actualmente interactúa el Distrito; la disponibilidad de información sobre los padres con LEP y la necesidad de asistencia en todo el Distrito y en las escuelas; la frecuencia de las interacciones con los padres con LEP; la disponibilidad de servicios de traducción e interpretación, incluidos los avances tecnológicos y las fuentes de recursos adicionales, y los costos incurridos; si la ayuda existente satisface las necesidades de los padres con LEP; si el personal conoce y comprende el plan de asistencia relacionada con el idioma y cómo implementarlo, incluida su función, si tuviera una; y si la asistencia relacionada con el idioma se proporciona de forma oportuna.
 - d. Un proceso para determinar si nuevos documentos, programas, servicios y actividades deben hacerse accesibles para los padres con LEP, y si el Distrito debe proporcionar notificación de cualquier cambio en los servicios a los padres con LEP y al personal del Distrito.
 - e. Un sistema de control de calidad diseñado para evaluar periódicamente la calidad de los servicios de interpretación y traducción proporcionados por el Distrito. Este sistema de evaluación incluirá, como mínimo, un método para recopilar

comentarios de los estudiantes y los padres sobre si comprenden la información que han recibido a través de los intérpretes y traductores del Distrito y si están recibiendo la traducción e interpretación de la información esencial de forma consistente y oportuna.

Requisito de presentación de informes: A más tardar el 8 de abril de 2022, el Distrito presentará ante la OCR, para su revisión y aprobación, una copia del plan de evaluación que ha desarrollado según los requisitos del Artículo 3 antes mencionado.

4. Dentro del plazo de 180 días calendario a partir de la recepción del plan de evaluación aprobado por la OCR, el Distrito lo adoptará e implementará.

Requisito de presentación de informes: Dentro del plazo de 180 días calendario a partir de la recepción del plan de evaluación aprobado por la OCR, el Distrito presentará documentación que verifique que lo adoptó e implementó.

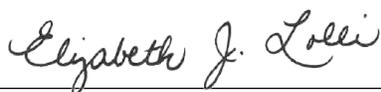
Antes de que finalice el primer año escolar completo luego de recibir el plan de asistencia relacionada con el idioma aprobado por la OCR, el Distrito presentará ante la OCR documentación que demuestre los resultados de su evaluación de la implementación por parte del Distrito de su plan de asistencia relacionada con el idioma durante el primer año escolar completo después de que la OCR aprobara el plan, incluida la documentación sobre cualquier cambio que resulte de la evaluación.

Requisitos generales

El Distrito entiende que al firmar este Acuerdo, acepta proporcionar datos y otra información de manera oportuna de acuerdo con los requisitos para la presentación de informes del Acuerdo. Además, el Distrito entiende que durante el seguimiento de este Acuerdo, si es necesario, la OCR puede visitar al Distrito, entrevistar al personal y a los estudiantes, y solicitar informes o datos adicionales que sean necesarios para que la OCR determine si el Distrito ha cumplido con los términos y obligaciones de este Acuerdo. Una vez que el Distrito cumpla con los términos y obligaciones del Acuerdo, la OCR cerrará el caso.

El Distrito entiende y reconoce que la OCR puede iniciar procedimientos para hacer cumplir los términos y obligaciones específicos del Acuerdo y los estatutos y reglamentos aplicables. Antes de iniciar dichos procedimientos, la OCR le dará al Distrito una notificación por escrito del presunto incumplimiento y 60 días calendario para subsanarlo.

El Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente después de la firma del representante del Distrito a continuación.



Superintendente o representante

1/20/22

Fecha